



Resolución Directoral Regional

N.º 0583 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **22 ABR. 2022**

VISTO: El expediente N° 001-2022548996 de fecha 17 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 700-2022-PGE-GRSM/PPR/AGG. y demás documentos adjuntos que obran en el expediente judicial N° 00639-2015-0-2208-JM-LA-02, en un total de treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **ROBERTO GALVEZ FASANANDO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00639-2015-0-2208-JM-LA-02; siendo así, mediante Resolución N° 07 de fecha 31 de octubre de 2017, emitida por el Segundo Juzgado Civil - Sede Maynas - Tarapoto, resolvió declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia

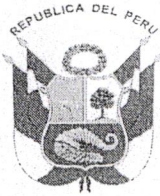


Resolución Directoral Regional

N.º 0583 -2022-GRSM/DRE

ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 2014, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, así como el pago del reintegro de la bonificación por cinco quinquenios, equivalente al 5% de la remuneración total por cada quinquenio cumplido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido desde el 20 de mayo de 1987 hasta el 01 de enero de 2014, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, y asimismo el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de enero de 2014, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; y el pago por reintegro de servicio efectivo en zonas rurales y de frontera, equivalente al 25% de su remuneración total, en conformidad al artículo 5° del decreto Ley N° 25951 por el periodo comprendido desde el 14 de diciembre de 1992 hasta el 01 de enero del 2014, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose precisar que el pago ordenado será por los años efectivamente laborados conforme al Informe Escalonario N° 6562, que el actor reúne 28 años, 05 meses y 13 días de servicio al 03 de julio del 2015; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 15 de fecha 21 de agosto de 2017 que resuelve **CONFIRMARON** en el extremo la sentencia de primera instancia; **PRECISARON** el periodo de las referidas bonificaciones del 01 de setiembre del año 2001 al 25 de noviembre del año 2012 y **REVOCARON** la propia sentencia en el extremos que ordena el pago de reintegro de la bonificación por cada quinquenio cumplido, equivalente al 5% de remuneración total y el reintegro efectivo en zona rural o de frontera, y **REFORMANDOLA** se declara improcedente la demanda en dichos extremos, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 24635 -2017 de fecha 07 de noviembre de 2018 que resuelve declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de casación, **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 18 de fecha 22 de marzo de 2019, emitida por el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto.

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano



Resolución Directoral Regional

N.º 0583 -2022-GRSM/DRE

Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00639-2015-0-2208-JM-LA-02, a favor de **ROBERTO GALVEZ FASANANDO**, el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, así como el pago de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido de las bonificaciones desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado; debiéndose precisar que el pago ordenado será por los años efectivamente laborados conforme al Informe Escalafonario N° 6562, que el actor reúne 28 años, 05 meses y 13 días de servicio al 03 de julio del 2015; sin perjuicio del pago de los devengados más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo **FUNDADA EN PARTE** la demanda mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 21 de agosto de 2017, emitida por la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 18 de fecha 22 de marzo de 2019, emitida por el Segundo Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 15 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.



Resolución Directoral Regional

N.º 0583 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Handwritten signature]

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba: **22 ABR. 2022**

[Handwritten signature]
Alicia Pineto Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
IEBP